**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**PRESENTE**

Quien motiva y suscribe **C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA,** en mi carácter de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 Constitucional; 3, 4, 73, 77, 85, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37, 41, 49, 50 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 37, 38 fracciones X y XXI, 40, 47, 60, 70, 89, 90, 93, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; presento a la consideración de este Pleno: **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE PROPONE LA CREACION DEL REGLAMENTO DE PERCEPCIONES, INCENTIVOS, DEDUCIONES, TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen Interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 38 y relativos, establece la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y le Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículo 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrada y de la división territorial del Estado de Jalisco.

**II.-** Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos se encuentra regulada, por lo dispuesto en los artículos 75 y 127 así como en lo conducente del 74 fracción IV y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 111 de la propia del Estado de Jalisco, artículo 212 segundo párrafo fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como lo relativo al artículo 57 de la Ley para la Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-** Corresponde a la Hacienda Municipal ejercer el control presupuestario de los servicios personales conforme a los artículos 212 párrafo segundo fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 87 fracciones VII, X, XI, XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**IV**.- En ese tenor, es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en congruencia con lo previsto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implementación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**V.**- Que los artículos 127 Constitucional y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 3 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos establecen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

**VI.-** Los capítulos IV y V, artículos 45 al 54 Bis, nos dice que el sueldo es la remuneración o retribución que debe pagarse al servidor público por los servicios prestados. Dicha remuneración debe ser adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión. Los sueldos de los servidores públicos deberán determinarse respetando el principio de trabajo igual salario igual, eliminando las diferencias salariales entre hombres y mujeres, de igual manera, que éste debe estar determinado anual y equitativamente en los presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente y las bases para su determinación, el lugar del pago, el plazo, los supuestos en que pueden hacerse descuentos o deducciones, entre otros, establece además las disposiciones comunes para el pago del sueldo y demás prestaciones de los servidores públicos las cuales se encuentran comprendidas del artículo 54 Bis-1 al 54 ter de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En base en lo anterior, planteo el siguiente:

**C O N S I D E R A N D O :**

1. El pasado 28 de diciembre de 2021, este Ayuntamiento aprobó el presupuesto general de egresos para el ejercicio fiscal 2022, por un importe $507,478,561.00, (quinientos siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil, quinientos sesenta y uno pesos 00/100 m.n.) y respecto el rubro servicios personales (nomina) se aprobó la cantidad de $264,172,326.64 (doscientos sesenta y cuatro millones, ciento setenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 64/100 m.n). El rubro de servicios personales (nomina) corresponde a un 52% del presupuesto de egresos total. 19

B) Durante las sesiones la comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal del mes de diciembre, previas a la aprobación del presupuesto, se tocó el tema y la exposición de los salarios de los servidores públicos del Ayuntamiento. Se hicieron los siguientes comentarios;

1) Existe una discrecionalidad en el aumento de salarios.

2) Existen más categorías de servidores públicos que empleados del ayuntamiento.

3) Algunos servidores públicos reciben más prestaciones que otros.

4) Algunos servidores públicos tienen el incentivo de la devolución del Impuesto Sobre la Renta.

5) Existen puestos de la misma categoría y misma función con sueldos diferentes.

C)El salario constituye uno de los derechos de toda persona que trabaja para un tercero, a través del cual puede disfrutar de una vida digna. Los ingresos de una persona le deben permitir que cubra sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.

D) El 18 de diciembre del 2021, el Presidente Alejandro Barragan Sánchez tuvo una reunión con representantes de los 2 sindicatos de trabajadores del gobierno municipal, en el Centro Cultural José Clemente Orozco, donde se expusieron puntos de vista respecto al aumento de salarios propuesto para este año.

También se explicó que de los aproximadamente $14,906,859.68 (catorce millones novecientos seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M. N.), que se ahorrarían en la nómina para el próximo año, más de $10,121,438.68 (diez millones ciento veintiún mil cuatroscientos treinta y ocho pesos 68/100 M. N.), se destinarán a pagar los derechos de seguridad social para trabajadores eventuales que nunca habían recibido ese derecho, y el resto sería una bolsa de dinero (ahorro) para homologar los salarios de compañeros sindicalizados que se han venido rezagando en los últimos años.

En conclusión de la dicha reunión, se comentaron que requiere una homologación de puestos y salarios, un tabulador de sueldos, un control de percepciones, un listado de los incentivos, y señalar claramente las deducciones al salario, tener una estrategia de destinar un recurso económico para combatir la desigualdad entre trabajadores que hacen la misma función y ganan sueldos muy diferentes a través de un reglamento equitativo, buscando la igualdad de oportunidades y condiciones para todos los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco.

E) En esa tesitura, tenemos vigente el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual fue expedido en Febrero del año 2005, el cual hoy es totalmente inaplicable de conformidad a lo que establecen los numerales 57 al 62 capitulo que se refieren al escalafón de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que deberá actualizarse, para que con el Reglamento que hoy se está proponiendo sean armonizados en su conjunto.

Se propone para el próximo **REGLAMENTO** **DE PERCEPCIONES, INCENTIVOS, DEDUCIONES, TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO,** la siguiente estructura jurídica,deberá contener como mínimo a tratar 13 capítulos (anexo 1) que a continuación se describen:

I.     Objetivo.

II.    Base Legal.

III.    Ámbito de aplicación.

IV.   Sujetos del Reglamento.

V.    Responsables de la Aplicación del Reglamento.

VI.   Definición de conceptos.

VII.  Sistema de Percepciones.

VIII. Listado de incentivos

IX. Deducciones

X. Tabuladores.

XI.  Lineamientos de operación.

XII.   Interpretación.

XIII.- Sanciones

 Por los motivos antes expuestos, propongo y someto a su consideración el siguiente:

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** Se turne a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, como convocante, a la de Reglamentos y Gobernación, a la de Administración Pública y Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas como coadyuvantes, para que se avoquen al estudio y análisis de la presente iniciativa de ordenamiento y previo dictamen, presenten a discusión en Sesión Plenaria lo correspondiente, en apoyo al documento descrito en el anexo 1, de conformidad con los artículos 88, 89, 93, 99, 100, 104 al 109 del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlán el Grande.

**SEGUNDO**.- En relación con el Considerando E) de la presente iniciativa de ordenamiento, se turne a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación como convocante y a la comisión Edilicia de Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas como coadyuvantes a efecto de que se avoque al estudio, análisis, y dictaminación de viabilidad y adecuación o en su caso abrogación, respecto del Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A T E N T A M E N T E

“2022, Año del Cincuenta Aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán”

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 15 de Febrero de 2022.

**LIC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA**

REGIDOR PRESIDENTE DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES

DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

 DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

**PROPUESTA**:

anexo 1.

**Objeto**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**Definiciones**

**Artículo 2.-** Las definiciones previstas, serán aplicables para el Reglamento de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

**I. Categoría:** Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;

**II. Compensaciones:** Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

**III. Código:** La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

**IV. Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

**V. Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

**VI. Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**VII.** **Reglamento:** El Reglamento de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

**VIII. Nivel:**La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos del1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a estos;

**IX.- Oficial Mayor:** Coordinador General .

**X. Sistema de Valuación de Puestos:** La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de estos;

**XI. Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

**XII. Sueldos y salarios:** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

**XIII. Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

**Ámbito de aplicación**

**Artículo 3.-** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los cordinaciones generales de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 4.-** Quedan sujetas a la aplicación del Reglamento las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, y que se incluyen en el anexo 1 del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** La Tesoreria podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Reglamento.

**Artículo 6.-** Se excluye de la aplicación del presente Reglamento a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

**Artículo 7.-** El Oficial Mayor, y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes serán responsables de la aplicación del Reglamento.

**Disposiciones generales**

**Artículo 8.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente reglamento, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

**Artículo 10.-** El Reglamento considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

**I.** Personal civil, en los términos siguientes:

**a) Operativo**

**b) Categorías**

**c) Mando y de enlace:**

, y

**II.** Personal de seguridad ,

**Artículo 11.-** Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

**Artículo 12.-**Las remuneraciones del personal de mando y de enlace, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Reglamento, y aquéllas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 13.-** En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

**Sistema de remuneraciones**

**Artículo 14.-** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 15.-** Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los conceptos siguientes:

**A.**    Percepciones ordinarias:

**I.**    En numerario, que comprende:

**a)**   Sueldos y salarios:

**i)**    Sueldo base tabular, y

**ii)**   En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

**b)**    Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

       Las prestaciones se clasifican en:

**i)**    Por mandato de ley, y

**ii)**   Por disposición del Ejecutivo Municipal;

**II.**    En especie, y

**B.**   Percepciones extraordinarias, que consisten en:

**I.**    Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

**II.**     En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

**III.**    Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

**Percepciones Ordinarias**

**Sueldos y Salarios**

**Artículo 16.-** El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

**I.** Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y

**II.**Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

**Artículo 17.-** Corresponde a la oficialia mayor , dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, de enlace, operativos, de categorías, y militares.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a las estructuras ocupacional y salarial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.-** Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la, en el ámbito de Tesoreria sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente reglamento, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los criterios siguientes:

**I.** El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Reglamento;

**II.**En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

**III.**En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

**IV.**En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;

**V.**El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Municipal;

**VI.**Los Tabuladores de sueldos y salarios para el personal civil considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones; para el personal militar se deberá considerar solo los importes mensuales brutos por concepto de haberes. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos;

**VII.**Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

**VIII.** Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**IX.** Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial de sector central se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.

**X.**Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse, en lo concerniente al grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas

Para los trámites de autorización para la contratación de personal en plazas de carácter permanente y eventual con cargo al presupuesto de servicios personales autorizado de las dependencias y entidades, esta contará con un plazo de 10 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud por parte del ejecutor de gasto, para emitir la autorización respectiva conforme al ámbito de sus atribuciones.

Es responsabilidad de las dependencias y entidades cumplir con los supuestos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, previamente a la solicitud de autorización referida en el párrafo anterior, y

**XI.**El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

**Artículo 19.-** La administración deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Reglamento y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

**Artículo 20.-** Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

**Artículo 21.-** La oficialia mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

**Prestaciones**

**Artículo 22.-** Las dependencias y entidades solo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, de enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

**Por mandato de Ley**

**Artículo 23.-** La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 24**

**II.** La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

**III.**Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

**Artículo 25.-** Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

**I.**La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

**II.**La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

**III.**Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

**Artículo 26.-** Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

**Artículo 28.-** El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

**Artículo 29.-** Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Municipaldel Trabajo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de las demás disposiciones aplicables.

**Por disposición del Ejecutivo Municipal**

**Artículo 30.-** Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad

. Estos seguros son los siguientes:

**I.** El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 3 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

**Artículo 31.-** La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de $120.00 mensuales al personal operativo, de mando y de enlace, que se ajusten a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

**Artículo 32.-** La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Municipal.

**Artículo 33.-** En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los conceptos siguientes:

**I.** Previsión Social Múltiple;

**II.**Ayuda de Servicios;

**III.**Compensación por Desarrollo y Capacitación, y

**IV.**Ayuda de Transporte.

**Artículo 34.-** La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Municipal.

**Percepciones extraordinarias**

**Artículo 35.-**

**Transparencia**

**Artículo 37.-** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Reglamento, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 38.-** Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

**Artículo 39.-** Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.